

sen montar un matadero general frigorífico en el Campo de Gibraltar.

Posteriormente, por Orden de este Departamento de 23 de diciembre último, se prorrogó el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base quinta de la Resolución anterior y se extendió la posibilidad de obtener los beneficios de referencia para instalar o ampliar determinadas industrias agrarias.

Examinadas e informadas las solicitudes por la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar y debidamente estudiados los anteproyectos y demás documentos aportados, este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Entidades presentadas a los concursos convocados por las citadas Resolución y Orden que se relacionan en el anexo de la presente disposición, a quienes se otorgan los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, para las industrias agrarias ubicadas en zonas de preferente localización, con aplicación de los correspondientes a los respectivos grupos de la Orden de este Departamento de 5 de marzo de 1965, salvo el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado legalmente ni probada su necesidad por ninguno de los industriales solicitantes.

Segundo.—I. Las Entidades adjudicatarias deberán comunicar su conformidad o reparos al fallo que antecede a la Subdirección General de Industrias Agrarias, quedando sin efecto la concesión de los beneficios si no aceptaran la resolución en todos sus términos y condiciones o si transcurrieran más de treinta días sin remitir la comunicación antedicha, plazo que se contará a partir de la publicación del fallo del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Dentro del mismo plazo deberán depositar las mencionadas Entidades adjudicatarias, en la Caja General de Depósitos, una fianza de 250.000 pesetas si se trata del matadero general frigorífico y/o de 50.000 pesetas por cada una de las demás industrias objeto del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Calificaciones del concurso del Campo de Gibraltar

| Entidad                                    | Actividad Industrial  | Calificación |
|--|---|--------------|
| «Marhisma, S. A.»                          | Matadero general frigorífico  | Grupo «A».   |
| Desierto                                   | Fabricación de embutidos  | —            |
| «Marhisma, S. A.»                          | Sala de despiece de carnes  | Grupo «A».   |
| «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» | Centro de higienización, conservación y esterilización de la leche. | Grupo «A».   |
| «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» | Fabricación de quesos y otros productos lácteos                     | Grupo «A».   |
| «Papico, S. A.»                            | Fabricación de piensos compuestos                                   | Grupo «C».   |

**RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fija fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable del Guadarranque, en término de Castellar de la Frontera.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la zona regable del Guadarranque (Cádiz), sitas en el término municipal de Castellar de la Frontera, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 25 de junio de 1969, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie en exceso de 594-67-54 hectáreas, propiedad de «Corchera Almoraima, Sociedad Anónima», cuya delimitación, según la resolución de esta Dirección General, aprobatoria del proyecto de parcelación, se hará de conformidad entre el Instituto y el representante de dicha Sociedad, a fin de que la superficie clasificada en reserva quede fijada en las parcelas CS-10-3, CS-3-11 y CS-3-3, en tanto no perturbe los planes de colonización del Instituto, y para que se procure una regularización del perímetro que separe las tierras que quedan en poder de «Almoraima, S. A.», de las que ocupe el Instituto. En caso de no llegarse a un acuerdo en la delimitación de los terrenos, la situación de la reserva se hará conforme figuró en el proyecto de parcelación antes de accederse al cambio propuesto.

Como punto de reunión para la práctica de las diligencias se fija el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—3.594-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en el subsector II del sector III de la zona regable de Dalías (Almería).**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de

abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en el subsector II del sector III regable, con las elevaciones de Aguadulce, en la zona del campo de Dalías (Almería), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a partir de las diez horas de cada uno de los días que a continuación se expresan y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación:

Mes de julio de 1969:

Días 1, 3, 5, 8, 10, 12, 15, 17, 19, 22, 24, 26, 29 y 31.

Mes de septiembre de 1969:

Días 2, 4, 6, 9, 11, 13, 16, 18, 20, 23, 25, 27 y 30.

Mes de octubre de 1969:

Días 2, 4, 7 y 9.

En los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos de Roquetas de Mar, Dalías, Félix y Vúcar, en cuyos términos radican los terrenos, se publican edictos en los que se detallan las parcelas objeto de ocupación, que comprenden una total superficie de 1.073-42-18 hectáreas, distribuidas en 92 expedientes relativos a distintos propietarios, a los que se notificará individualmente el día y hora señalados para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso de las parcelas de su propiedad.

Se advierte que los interesados podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 3 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.—3.596-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 30 de abril de 1969 sobre instalación de un parque de cultivo de moluscos en el lugar conocido por «Mata Ptojo», Distrito Marítimo de Isla Cristina.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Valverde Viñas, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa «Depuración de Moluscos, S. A.», y en nombre de la misma para la instalación de un parque de cultivo de moluscos, en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 58.600 metros cuadrados de superficie, en el lugar conocido por «Mata Ptojo», río Carreras, Distrito Marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año y medio.

Este parque se concede exclusivamente para las especies de ostras y almejas, en zonas separadas, dentro de la extensión solicitada y de acuerdo con el plano que figura en el proyecto.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda de esta Orden.

Quinta.—El titular de la concesión viene obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—La Empresa concesionaria deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memorias del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia

Vivero número 80 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 2a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 67 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 3a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 54 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 4a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 41 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 5a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 38 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 6a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 57 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 16), denominado «Savona».—Concesionario: Don Evaristo Novas Domínguez.

Vivero número 166 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificada su denominación por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Maldonado».—Concesionario: Don Juan Antonio Domínguez Paz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 30 de abril de 1969 sobre autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia

Vivero denominado «Freire número 1». Emplazamiento: Ría de Muros y Noya, longitud 42° 48' 2" Norte y longitud 8° 56' 30" Oeste, Distrito Marítimo de Noya. Concesionario: Don Camilo Freire Castro.